



ORDENANZA DEPARTAMENTAL
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 018 DE 2022
(15 de diciembre 2022)

POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA
COMUNIDAD RAIZAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CTALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, artículo 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el Artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero del 2022, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA COMUNIDAD RAIZAL. Teniendo en cuenta la calidad de Grupo étnico protegido que tiene la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la calidad de territorio ancestral y étnico que para estos reviste el territorio insular, en la Jurisdicción de la isla de San Andrés se exonera del pago del impuesto predial a los predios destinados exclusivamente a vivienda de habitación que cuyos propietarios o poseedores sean miembros de la comunidad raizal.

Para efectos de la aplicación de la presente exención se deberá acreditar de manera previa ante la secretaria de hacienda departamental lo siguiente:

1. La calidad de raizal del sujeto pasivo objeto de la exención.
2. Que el predio es de su propiedad o posesión con justo título, probado mediante el certificado de libertad y tradición o la inscripción de la posesión.
3. Que el Uso del predio es exclusivo para vivienda.
4. Que el predio está destinado para la habitación del sujeto pasivo objeto de la exención.
5. Se beneficiarán de esta excepción las viviendas del estrato 1 al 4.

ARTICULO SEGUNDO: La exención aquí prevista para predios con uso para vivienda, lotes agrícolas o uso no comerciales.

PARAGRAFO: En caso de que algún miembro de la comunidad raizal venda su lote y el que lo haya adquirido no pertenezca a la etnia raizal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este deberá pagar el impuesto que mana la constitución y la ley.

ARTICULO TERCERO: La exención aquí prevista quedaría a partir del 1 de enero de enero del 2023, sin obviar las deudas anteriores a la presente Ordenanza, adicional a eso la comunidad tendrá una exoneración de intereses de los años anteriores.

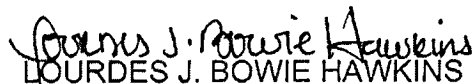
ARTICULO CUARTO: La secretaria de Hacienda Departamental con apoyo de la secretaria de Planeación anualmente elaborara y renovara un censo de los predios y las personas objeto de la exención, teniendo en cuenta especialmente los cambios en el uso, en la propiedad y la posesión.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones le sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria Ordinaria del día quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLY ROZO LOZANO
Presidente


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)



ORDENANZA DEPARTAMENTAL
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 018 DE 2022
(15 de diciembre 2022)

POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA
COMUNIDAD RAIZAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CTALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, artículo 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el Artículo 19 de la Ley 2200 del 8 de febrero del 2022, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA COMUNIDAD RAIZAL. Teniendo en cuenta la calidad de Grupo étnico protegido que tiene la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la calidad de territorio ancestral y étnico que para estos reviste el territorio insular, en la Jurisdicción de la isla de San Andrés se exonera del pago del impuesto predial a los predios destinados exclusivamente a vivienda de habitación que cuyos propietarios o poseedores sean miembros de la comunidad raizal.

Para efectos de la aplicación de la presente exención se deberá acreditar de manera previa ante la secretaria de hacienda departamental lo siguiente:

1. La calidad de raizal del sujeto pasivo objeto de la exención.
2. Que el predio es de su propiedad o posesión con justo título, probado mediante el certificado de libertad y tradición o la inscripción de la posesión.
3. Que el Uso del predio es exclusivo para vivienda.
4. Que el predio está destinado para la habitación del sujeto pasivo objeto de la exención.
5. Se beneficiarán de esta excepción las viviendas del estrato 1 al 4.

ARTICULO SEGUNDO: La exención aquí prevista para predios con uso para vivienda, lotes agrícolas o uso no comerciales.

PARAGRAFO: En caso de que algún miembro de la comunidad raizal venda su lote y el que lo haya adquirido no pertenezca a la etnia raizal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este deberá pagar el impuesto que mana la constitución y la ley.


ARTICULO TERCERO: La exención aquí prevista quedaría a partir del 1 de enero de enero del 2023, sin obviar las deudas anteriores a la presente Ordenanza, adicional a eso la comunidad tendrá una exoneración de intereses de los años anteriores.

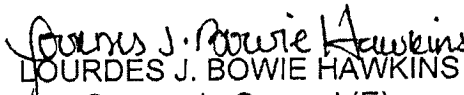
ARTICULO CUARTO: La secretaria de Hacienda Departamental con apoyo de la secretaria de Planeación anualmente elaborara y renovara un censo de los predios y las personas objeto de la exención, teniendo en cuenta especialmente los cambios en el uso, en la propiedad y la posesión.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones le sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria Ordinaria del día quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLY ROZO LOZANO
Presidente


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowar
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA COMUNIDAD RAIZAL.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 15 de diciembre de 2022, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

LAURA ESCAMILLA ESPINOSA
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 21 de diciembre de 2022.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

EVERTH HAWKINS SJOGREEN



RECIBIDO
FECHA: 21-12-2022
HORA: 11:40 Am
FIRMA: Journe Bowie